

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

SI

No

Por instrumento No. 73

De fecha:

15/06/2020

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Rodrigo Hernández González

No.

113

Estado:

Coahuila de Zaragoza

Municipio:

Ramos Arizpe

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

SOCIAL MEDIA COAHUILA S.A. DE C.V.

Con duración

INDEFINIDO

Domicilio en:

SALTILLO, COAHUILA

Entidad

Coahuila de Zaragoza

Municipio

Saltillo

Objeto social principal

I. La adquisición, explotación, establecimiento, instalación, operación, comercialización, administración, dirección y representación de estaciones de radio abierta y televisión abierta; redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radio y televisión restringidos, sistemas de cable; sistemas trunking, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero, previa solicitud, gestión y obtención de las concesiones o permisos respectivos de la Autoridad competente ya sea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la autoridad facultada previo cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones aplicables en la materia.- II. La producción, elaboración, distribución, comercialización, venta, compra, cesión y arrendamiento de programas, noticieros, cápsulas, comerciales y películas en su caso, para radio, televisión, cine o redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radio y televisión restringidos, sistemas trunking, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero.- III. La realización de actividades de publicidad nacional e internacional, así como su comercialización, por cualquier otro medio, pero en especial mediante radio abierta, televisión abierta, cine, redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radio y televisión restringidos, sistemas trunking, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero.- IV. La realización de promociones e investigaciones de tipo publicitario, socioeconómico y de todos los aspectos relacionados o conexos con la mercadotecnia, la representación jurídica y comercial de personas físicas o morales, que sean concesionarias que proporcionen el servicio de radiodifusión, cable, restringido o de cualquier otro tipo de servicio de comunicación o telecomunicación.- V. La adquisición, representación, operación, mantenimiento, distribución, compraventa, arrendamiento y cesión de equipo así como la instalación del equipo requerido para estaciones de radio abierta, televisión abierta, cine, redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radio y televisión restringidos, sistemas trunking, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero.- VI. La contratación de personal técnico especializado en todos los trabajos indispensables para la realización de los propósitos antes enunciados.- VII. La contratación y el otorgamiento de servicios y asesoría especializados para la operación y explotación de estaciones de radio, de televisión, cine, redes públicas de

telecomunicaciones para prestar servicios de radiodifusión, incluyendo radio abierta y televisión abierta y televisión restringidos, sistemas trunking, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero, señalando de manera enunciativa pero no limitativa, los comerciales, promociones y producción de programación en general y específicamente guiones, scripts, jingles, diálogos, skitsches y toda la producción literaria y musical para la finalidad enumerada, incluyendo la grabación de citas magnetofónicas, discos, películas, cinematográficas y todo lo creado y por crear dentro de los fines que se consignan, técnicos, administrativos, jurídicos, fiscales, contables, financieros y de mercadotecnia.- VIII. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- IX. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.- X. Adquirir por compra, suscripción o cualquier otro concepto y conservar, vender, ceder, transferir o pignorar, toda clase de acciones, bonos, obligaciones y otros valores, creados o emitidos por cualquier otra compañía, o sociedad, y ejercer todos los derechos, poderes y privilegios de propiedad inherentes, a los mismos incluidos, el derecho de voto.- XI. La promoción de toda clase de empresas, asociaciones estratégicas, de intercambio de experiencias comerciales, culturales o científicas, pudiendo dar y tomar participación en toda clase de sociedades o asociaciones, a través de los medios y contratos o convenios que las leyes permitan, e intervenir en cualquier forma en la administración, fusión, transformación, escisión o adquisición de sociedades o asociaciones y suscribir acciones o partes sociales de ellas.- XII. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, indicando de manera enunciativa, más no limitativa, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación e información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.- XIII. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, franquicias o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.-XIV. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, o con cualquier tercero recibiendo o no garantías reales o personales específicas, así como obtener para sí, para sus clientes, empresas subsidiarias o asociados, todo tipo de financiamientos de instituciones mexicanas o del extranjero.- XV. Adquisición, representación y distribución de equipos para el servicio señalado en el objeto anterior.- XVI. Establecimiento de oficinas y talleres que demande el negocio.- XVII. Adquisición de los muebles, enseres o inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo los objetos sociales.- XVIII. Compra, venta, importación, arrendamiento de maquinaria, materia prima y equipo de transporte, necesarios para su objeto.-XIX. Elaborar, producir, comprar, vender, importar, exportar, representar, distribuir, comercializar, negociar, promover, recibir en consignación o a comisión, dar y tomar en arrendamiento, toda clase de artículos, servicios o bienes muebles de procedencia nacional o extranjera, así como el transporte, almacenaje, empaque, envoltura, reparación o modificación de estos.- XX. La compraventa, importación y exportación, fabricación y maquila o, cualquier otro acto de comercio permitido por la ley de toda clase de bienes, productos y mercancías, industrializados, semi-industrializados, o en estado natural y materias primas de cualquier naturaleza.- XXI. El arrendamiento, subarrendamiento, uso, posesión o adquisición y operación por medio de cualquier contrato o título, de plantas, fábricas, talleres, patios, almacenes, oficinas y cualquier otro establecimiento similar, necesario o conveniente para lograr los objetos antes mencionados, incluyendo la adquisición de bienes raíces o derechos reales, considerados necesarios o convenientes, y que sean permitidos en los términos de ley.- XXII. La compra, venta, permuta, arrendamiento, importación, exportación, almacenaje, distribución, consignación, corretaje, comercio, ventas a comisión y la comercialización en general, de bienes, servicios y mercancías XXIII. La renta, compra, venta, maquila e importación del equipo de cómputo en las instalaciones de la sociedad para cumplir con su objeto social.- XXIV. La realización de toda clase de licitaciones públicas y privadas, así como efectuar todos los trámites,

recibir y entregar todo tipo de documentos necesarios en los actos de presentación y apertura de ofertas, incluyendo todo lo relacionado con los mismos de conformidad a los que se señale en las disposiciones legales y en las bases respectivas.- XXV. Celebrar toda clase de operaciones de crédito, tales como fideicomisos, depósitos y reportos, aceptar, endosar, expedir o en cualquier otra forma negociar con valores y títulos de crédito, así como garantizar operaciones de crédito que celebren las demás empresas de que forma parte como grupo o terceros, otorgando garantías en los contratos o el aval correspondiente en los títulos de crédito, que amparen dichas operaciones.- XXVI. La adquisición, enajenación, construcción, reparación, modificación y explotación por arrendamiento, subarrendamiento o por cualquier otro título legal, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, administración de toda clase de bienes inmuebles y la constitución en su caso del régimen de propiedad en condominio sobre los mismos. La promoción de toda clase de desarrollos inmobiliarios, pudiéndolos llevar a cabo por cuenta propia o ajena, y la promoción de negocios que se relacionen con los fines de la sociedad; así como para este objeto también tendrá como objetos:- a). La adquisición, enajenación de terrenos, urbanización de la planeación, proyección, construcción, administración, compraventa, financiamiento, lotificación y urbanización de fraccionamientos industriales, populares, campestres, obras públicas y privadas y en general de cualquier clase o tipo, mí como la administración de casas, edificios y fraccionamientos cualesquiera que sea el tipo o naturaleza de ellos, y el fin a que se les destine.- b). La realización de toda clase de obras de construcción, diseño, promoción, y asesoramiento. La prestación de toda clase de servicios de diseño y proyectos de toda clase de obras urbanas, tales como edificios, casa habitación, oficinas, locales comerciales ya sea en condominio o no.- c). La adquisición de toda clase de materiales para la construcción, maquinaria, equipos y vehículos para la realización de los fines sociales antes mencionados.- d). La instalación de talleres, bodegas, oficinas que sean convenientes o necesarias para la realización de los objetos anteriores.- e). Negociar, ceder o enajenar toda clase de bienes muebles derechos reales, y al efecto celebrar toda clase de transacciones, cesiones, permutas, ventas, arrendamientos y cualesquiera otros análogos.- f). La compra, venta, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización y lotificación de toda clase de bienes inmuebles, así como la construcción y financiación de obras públicas y privadas; la promoción, administración y participación en negocios inmobiliarios; comerciales e industriales, la compra, venta y administración de toda clase de muebles, valores, obligaciones y acciones, celebración de contratos de mutuo o financiamiento con interés y garantía hipotecaria o de cualquier otra índole, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus finalidades y la ejecución de otros actos de comercio lícito que se consideren necesarios o convenientes para lograr el objeto social.- g). Elaboración de toda clase de estudios de viabilidad de proyectos de construcción y remodelación de bienes muebles, así como la fabricación de planos, y demás instrumentos usados en la industria de la construcción, así como la tramitación de toda clase de permisos para esta industria.- h). La ejecución de toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones, montajes mecánicos, instalaciones eléctricas y de tuberías y obras de cualquier naturaleza, incluyendo la localización, planificación, proyecto y construcción de toda clase de obras, tanto públicas como particulares, o partes integrantes de las mismas; así como la ejecución de toda clase de trabajos de ingeniería o arquitectura, incluyendo la preparación de proyectos, diseños, especificaciones, dibujos, planos y peritajes, en calidad de constructores técnicos, superintendentes, contratistas y subcontratistas.- i). La remodelación de inmuebles, edificación de hospitales, restaurantes, casas habitación, urbanización, así como el diseño, suministro y fabricación de todo tipo de muebles de acero inoxidable necesarios a la ejecución de su objeto.- j). Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para habitaciones.- k). Constituir hipoteca, prenda e inclusive fideicomiso para garantizar obligaciones propias o a cargo de terceros.- XXVII.- Actuar como agencia de publicidad nacional e internacional, desarrollando toda clase de actividades relacionadas, así como su comercialización por cualesquiera medios, enunciativamente: radio, televisión, cine, revistas y publicaciones periódicas, directorios especializados, carteleras panorámicas o espectaculares, redes públicas o privadas de radiodifusión, incluyendo radio abierta y televisión abierta así como restringidos con señal digitalizada, sistemas trunking o cualquier otro tipo de radiocomunicaciones o telecomunicaciones en todas sus modalidades, pudiendo además actuar como agente, promotor o representante de toda clase de artistas.- XXVIII.- En general, celebrar y realizar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, ya fueran de naturaleza civil, mercantil, financiera o administrativa, aquellos que le sean conexos y anexas a los propósitos enunciados, incluyendo la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles.-

Constitución de Sociedad (FME: N-2020044610)

2020001039310033

Número Único de Documento

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
DAVID	AGUILLON	ROSALES	Mexicana		AURD661227HQ6 30			1,000	30,000.00
SOCORRO	GUEVARA	GARZA	Mexicana		GUGS700611BH0 20			1,000	20,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

I). Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General II). Celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General en los términos del III). Representará a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas IV). Poder General Amplísimo Para Actos de Administración V). Poder General Para Actos de Dominio VI). Poder General Para Actos de Representación Laboral VII). Poder Cambiario VIII). Poder General de Gestión y Trámites Administrativos IX). Poder General Para Trámites Administrativos X). Conferir poderes XI). Abrir y cancelar cuentas bancarias

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
DAVID	AGUILLON	ROSALES		ADMINISTRADOR UNICO

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
DAVID	AGUILLON	ROSALES		a) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS b) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL d) PODER CAMBIARIO e) PODER GENERAL PARA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS f) PODER GENERAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Órgano de vigilancia conformado por:

SOCORRO GUEVARA GARZA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202006090857213669

Fecha:

09/06/2020

Datos de inscripción



Constitución de Sociedad (FME: N-2020044610)

2020001039310033

Número Único de Documento

NCI

202000103931

Fecha inscripción

14/08/2020 10:16:17 T.CENTRO

Fecha ingreso

29/06/2020 12:09:19 T.CENTRO

Responsable de oficina

Edson Aarón Sarabia Muñoz



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



===ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y TRES (73)===

En la ciudad de Ramos Arizpe, estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las doce horas (12:00) del día de hoy, lunes quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), yo **Licenciado RODRIGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, titular de la Notaría Pública número **CIENTO TRECE (113)**, en ejercicio en este distrito notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con oficio sito en el despacho ubicado en el local treinta (30) de la Plaza Misiones, edificada sobre Rio Mixcoac, número cuatrocientos (400), en el fraccionamiento Manantiales del Valle del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, **HAGO CONSTAR** que **ANTE MI COMPARECEN LOS C.C. DAVID AGUILLÓN ROSALES y SOCORRO GUEVARA GARZA**, personas que se identifican ante el suscrito Notario Público y cuyos generales se consignarán en el apartado correspondiente; los comparecientes cuentan con capacidad legal para obligarse y contratar válidamente, sin que me conste nada en contrario y **MANIFESTARON**: Que han convenido constituir, mediante este instrumento público notarial, una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se denominará "**SOCIAL MEDIA COAHUILA**"; la cual formalizan en los términos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de las siguientes:-

===CLÁUSULAS===

PRIMERA. Los comparecientes en este acto y por medio de esta escritura, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** con arreglo a las leyes mexicanas vigentes.-

SEGUNDA. Que para ese efecto obtuvieron de la Secretaría de Economía, la autorización **A202006090857213669** de fecha ocho (08) de junio del año dos mil veinte (2020), autorización que en este acto me exhiben y agrego al Apéndice de esta Escritura.-

TERCERA. La Sociedad que constituye se denominará **SOCIAL MEDIA COAHUILA**, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus iniciales **S.A. DE C.V.** y se registrará por los siguientes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son supletorias:-

===ESTATUTOS===

--CAPÍTULO PRIMERO--

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO 1. DENOMINACION. La sociedad se denominará **SOCIAL**

COPIADO

MEDIA COAHUILA debiendo ser seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o por su abreviatura **S.A. DE C.V.**-

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La sociedad tendrá su domicilio en Saltillo, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio, y según sus necesidades, de poder establecer gerencias, oficinas, sucursales, subsidiarias, filiales, corresponsalías o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero, y de señalar domicilios convencionales en aquellos actos jurídicos en que intervenga.-

ARTÍCULO 3. OBJETO. El objeto de la sociedad es:-

I. La adquisición, explotación, establecimiento, instalación, operación, comercialización, administración, dirección y representación de estaciones de radio abierta y televisión abierta; redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radio y televisión restringidos, sistemas de cable; sistemas *trunking*, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero, previa solicitud, gestión y obtención de las concesiones o permisos respectivos de la Autoridad competente ya sea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la autoridad facultada previo cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones aplicables en la materia.-

II. La producción, elaboración, distribución, comercialización, venta, compra, cesión y arrendamiento de programas, noticieros, cápsulas, comerciales y películas en su caso, para radio, televisión, cine o redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radio y televisión restringidos, sistemas *trunking*, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero.-

III. La realización de actividades de publicidad nacional e internacional, así como su comercialización, por cualquier otro medio, pero en especial mediante radio abierta, televisión abierta, cine, redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radio y televisión restringidos, sistemas *trunking*, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero.-

IV. La realización de promociones e investigaciones de tipo publicitario, socioeconómico y de todos los aspectos relacionados o conexos con la mercadotecnia, la representación jurídica y comercial de personas físicas



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



horales, que sean concesionarias que proporcionen el servicio de radiodifusión, cable, restringido o de cualquier otro tipo de servicio de comunicación o telecomunicación.-

V. La adquisición, representación, operación, mantenimiento, distribución, compraventa, arrendamiento y cesión de equipo así como la instalación del equipo requerido para estaciones de radio abierta, televisión abierta, cine, redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radio y televisión restringidos, sistemas *trunking*, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero.-

VI. La contratación de personal técnico especializado en todos los trabajos indispensables para la realización de los propósitos antes enunciados.-

VII. La contratación y el otorgamiento de servicios y asesoría especializados para la operación y explotación de estaciones de radio, de televisión, cine, redes públicas de telecomunicaciones para prestar servicios de radiodifusión, incluyendo radio abierta y televisión abierta y televisión restringidos, sistemas *trunking*, sistemas de telefonía, satelitales y cualquier otro tipo de radiocomunicación y telecomunicación en todas sus modalidades, en la República Mexicana y en el extranjero, señalando de manera enunciativa pero no limitativa, los comerciales, promociones y producción de programación en general y específicamente guiones, scripts, jingles, diálogos, skitches y toda la producción literaria y musical para la finalidad enumerada, incluyendo la grabación de citas magnetofónicas, discos, películas, cinematográficas y todo lo creado y por crear dentro de los fines que se consignan, técnicos, administrativos, jurídicos, fiscales, contables, financieros y de mercadotecnia.- VIII. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-

IX. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar

COTEJADO

tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.-

X. Adquirir por compra, suscripción o cualquier otro concepto y conservar, vender, ceder, transferir o pignorar, toda clase de acciones, bonos, obligaciones y otros valores, creados o emitidos por cualquier otra compañía, o sociedad, y ejercer todos los derechos, poderes y privilegios de propiedad inherentes, a los mismos incluidos, el derecho de voto.-

XI. La promoción de toda clase de empresas, asociaciones estratégicas, de intercambio de experiencias comerciales, culturales o científicas, pudiendo dar y tomar participación en toda clase de sociedades o asociaciones, a través de los medios y contratos o convenios que las leyes permitan, e intervenir en cualquier forma en la administración, fusión, transformación, escisión o adquisición de sociedades o asociaciones y suscribir acciones o partes sociales de ellas.-

XII. Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, indicando de manera enunciativa, más no limitativa, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación e información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.-

XIII. Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, franquicias o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.-XIV. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, o con cualquier tercero recibiendo o no



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



garantías reales o personales específicas, así como obtener para sí, para sus clientes, empresas subsidiarias o asociados, todo tipo de financiamientos de instituciones mexicanas o del extranjero.-

XV. Adquisición, representación y distribución de equipos para el servicio señalado en el objeto anterior.-

XVI. Establecimiento de oficinas y talleres que demande el negocio.-

XVII. Adquisición de los muebles, enseres o inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo los objetos sociales.-

XVIII. Compra, venta, importación, arrendamiento de maquinaria, materia prima y equipo de transporte, necesarios para su objeto.-XIX. Elaborar, producir, comprar, vender, importar, exportar, representar, distribuir, comercializar, negociar, promover, recibir en consignación o a comisión, dar y tomar en arrendamiento, toda clase de artículos, servicios o bienes muebles de procedencia nacional o extranjera, así como el transporte, almacenaje, empaque, envoltura, reparación o modificación de estos.-

XX. La compraventa, importación y exportación, fabricación y maquila o, cualquier otro acto de comercio permitido por la ley de toda clase de bienes, productos y mercancías, industrializados, semi-industrializados, o en estado natural y materias primas de cualquier naturaleza.-

XXI. El arrendamiento, subarrendamiento, uso, posesión o adquisición y operación por medio de cualquier contrato o título, de plantas, fábricas, talleres, patios, almacenes, oficinas y cualquier otro establecimiento similar, necesario o conveniente para lograr los objetos antes mencionados, incluyendo la adquisición de bienes raíces o derechos reales, considerados necesarios o convenientes, y que sean permitidos en los términos de ley.-

XXII. La compra, venta, permuta, arrendamiento, importación, exportación, almacenaje, distribución, consignación, corretaje, comercio, ventas a comisión y la comercialización en general, de bienes, servicios y mercancías

XXIII. La renta, compra, venta, maquila e importación del equipo de cómputo en las instalaciones de la sociedad para cumplir con su objeto social.-

XXIV. La realización de toda clase de licitaciones públicas y privadas, así como efectuar todos los trámites, recibir y entregar todo tipo de documentos necesarios en los actos de presentación y apertura de ofertas, incluyendo todo lo relacionado con los mismos de conformidad a los que se señale en las disposiciones legales y en las bases

COTEJADO

respectivas.-

XXV. Celebrar toda clase de operaciones de crédito, tales como fideicomisos, depósitos y reportos, aceptar, endosar, expedir o en cualquier otra forma negociar con valores y títulos de crédito, así como garantizar operaciones de crédito que celebren las demás empresas de que forma parte como grupo o terceros, otorgando garantías en los contratos o el aval correspondiente en los títulos de crédito, que amparen dichas operaciones.-

XXVI. La adquisición, enajenación, construcción, reparación, modificación y explotación por arrendamiento, subarrendamiento o por cualquier otro título legal, de toda clase de bienes muebles, inmuebles, administración de toda clase de bienes inmuebles y la constitución en su caso del régimen de propiedad en condominio sobre los mismos. La promoción de toda clase de desarrollos inmobiliarios, pudiéndolos llevar a cabo por cuenta propia o ajena, y la promoción de negocios que se relacionen con los fines de la sociedad; así como para este objeto también tendrá como objetos:--

a). La adquisición, enajenación de terrenos, urbanización de la planeación, proyección, construcción, administración, compraventa, financiamiento, lotificación y urbanización de fraccionamientos industriales, populares, campestres, obras públicas y privadas y en general de cualquier clase o tipo, mí como la administración de casas, edificios y fraccionamientos cualesquiera que sea el tipo o naturaleza de ellos, y el fin a que se les destine.-

b). La realización de toda clase de obras de construcción, diseño, promoción, y asesoramiento. La prestación de toda clase de servicios de diseño y proyectos de toda clase de obras urbanas, tales como edificios, casa habitación, oficinas, locales comerciales ya sea en condominio o no.-

c). La adquisición de toda clase de materiales para la construcción, maquinaria, equipos y vehículos para la realización de los fines sociales antes mencionados.-

d). La instalación de talleres, bodegas, oficinas que sean convenientes o necesarias para la realización de los objetos anteriores.-

e). Negociar, ceder o enajenar toda clase de bienes muebles derechos reales, y al efecto celebrar toda clase de transacciones, cesiones, permutas, ventas, arrendamientos y cualesquiera otros análogos.-

f). La compra, venta, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización y



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



Notificación de toda clase de bienes inmuebles, así como la construcción y financiación de obras públicas y privadas; la promoción, administración y participación en negocios inmobiliarios; comerciales e industriales, la compra, venta y administración de toda clase de muebles, valores, obligaciones y acciones, celebración de contratos de mutuo o financiamiento con interés y garantía hipotecaria o de cualquier otra índole, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el mejor desarrollo de sus finalidades y la ejecución de otros actos de comercio lícito que se consideren necesarios o convenientes para lograr el objeto social.-

g). Elaboración de toda clase de estudios de viabilidad de proyectos de construcción y remodelación de bienes muebles, así como la fabricación de planos, y demás instrumentos usados en la industria de la construcción; así como la tramitación de toda clase de permisos para esta industria.-

h). La ejecución de toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones, montajes mecánicos, instalaciones eléctricas y de tuberías y obras de cualquier naturaleza, incluyendo la localización, planificación, proyecto y construcción de toda clase de obras, tanto públicas como particulares, o partes integrantes de las mismas; así como la ejecución de toda clase de trabajos de ingeniería o arquitectura, incluyendo la preparación de proyectos, diseños, especificaciones, dibujos, planos y peritajes, en calidad de constructores técnicos, superintendentes, contratistas y subcontratistas.-

i). La remodelación de inmuebles, edificación de hospitales, restaurantes, casas habitación, urbanización, así como el diseño, suministro y fabricación de todo tipo de muebles de acero inoxidable necesarios a la ejecución de su objeto.-

j). Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos de empresas comerciales, industriales, deportivas, turísticas, así como para habitaciones.-

k). Constituir hipoteca, prenda e inclusive fideicomiso para garantizar obligaciones propias o a cargo de terceros.-

XXVII.- Actuar como agencia de publicidad nacional e internacional, desarrollando toda clase de actividades relacionadas, así como su comercialización por cualesquiera medios, enunciativamente: radio,

COTEJADO
NOTARÍA 113

televisión, cine, revistas y publicaciones periódicas, directorios especializados, carteleras panorámicas o espectaculares, redes públicas o privadas de radiodifusión, incluyendo radio abierta y televisión abierta así como restringidos con señal digitalizada, sistemas *trunking* o cualquier otro tipo de radiocomunicaciones o telecomunicaciones en todas sus modalidades, pudiendo además actuar como agente, promotor o representante de toda clase de artistas.- XXVIII.- En general, celebrar y realizar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, ya fueran de naturaleza civil, mercantil, financiera o administrativa, aquellos que le sean conexos y anexos a los propósitos enunciados, incluyendo la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles.-

ARTÍCULO 4. DE LA DURACIÓN: La duración de la sociedad será indefinida a partir de la fecha de la escritura constitutiva.-

ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD: La sociedad mercantil que se constituye es de nacionalidad mexicana, con acuerdo de admisión de extranjeros conforme a las leyes mexicanas sobre la materia, a las cuales queda y estará sujeta. Los extranjeros que por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o ser propietarios de una o más acciones, se obligan por ese sólo hecho, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que lleguen a ser titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad, celebrados con autoridades mexicanas y por lo tanto, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder tales acciones en beneficio de la nación mexicana.-

Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante autoridad alguna, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.-

---CAPITULO SEGUNDO---

---DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES---

ARTÍCULO 6. DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable. El capital fijo o mínimo importa la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **CINCUENTA ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS** con un valor nominal de **UN MIL PESOS,**



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas. El capital variable es ilimitado y también está representado por **ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS** con un valor de **UN MIL, MONEDA NACIONAL**, cada una. Las acciones en que se divide se identificarán como serie "B".-

ARTÍCULO 7. AUMENTOS DE CAPITAL. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la asamblea general de accionistas. Los aumentos de capital mínimo o fijo se efectuarán por resolución de la asamblea extraordinaria y los aumentos de la parte variable del capital por resolución de la asamblea ordinaria, sin necesidad de inscribir el instrumento respectivo, si se otorgare, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el segundo de los casos mencionados. No podrá decretarse ningún aumento mientras no estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea queden depositadas en la tesorería de la sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Administrador Único o el Consejo de Administración de acuerdo con las facultades que le hubiera otorgado la asamblea. Las acciones así emitidas que no se suscriban dentro del plazo que fije la asamblea que haya resuelto el aumento de capital variable respectivo, quedarán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando la determinación del Administrador Único o el acuerdo del Consejo de Administración tanto para la cancelación como para la reducción mencionadas. Determinada o resuelta la cancelación y la reducción, se harán las anotaciones pertinentes en los libros a que se refiere el artículo décimo primero de estos estatutos. En caso de aumento del capital mediante suscripción y pago, los accionistas tenedores de las acciones en circulación al momento de determinar el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas que se emitan o se pongan en circulación, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, en proporción a las acciones de que sean tenedores. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación del acuerdo de la asamblea o del consejo de administración, o de la determinación del Administrador Único, en su caso, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si transcurrido dicho plazo aún quedan acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración para su suscripción y pago, a las personas

COPIADO
NOTARIATIZADO

físicas o morales que el propio administrador o el consejo determine, a un valor que no podrá ser menor que aquél al cual fueron ofrecidas en la suscripción preferente.-

ARTÍCULO 8. REDUCCIONES DE CAPITAL. La reducción del capital mínimo fijo se efectuará por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas cumpliendo, en su caso, con lo mencionado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones de la parte variable del capital social podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin necesidad de inscribir el instrumento respectivo, si se otorgare, en el Registro Público de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, no requerirá resolución de la asamblea la disminución de la parte variable del capital que sea consecuencia del ejercicio del derecho de retiro a que se refieren los dos últimos párrafos de este artículo. Toda reducción se hará por acciones íntegras. Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, hacer reembolsos a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas. Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se aplicarán en forma proporcional sobre todas las acciones en circulación, representativas tanto del capital mínimo o fijo como de la parte variable. Cuando la disminución tenga lugar por reembolso, éste se ceñirá a lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo redimirse, en primer término, las acciones representativas del capital variable y, si el número de esas acciones no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución, se redimirán también acciones representativas del capital mínimo en el número que se requiera para completar la disminución de capital decretado. Cuando la disminución se efectuó para liberar a los accionistas de exhibiciones no realizadas, primeramente se redimirán las acciones representativas del capital variable y, únicamente si el número de esas acciones no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución, se redimirán también acciones representativas del capital mínimo o fijo en el número que se requiera para completar la disminución de capital decretado. La reducción del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable ejercite su derecho de retiro, además de ceñirse a lo ordenado en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de las Ley General de Sociedades Mercantiles, se efectuará reembolsando las acciones a su valor contable de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente



Lic. Rodrigo Hernández González

Notaria Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México

NOTARÍA
PÚBLICA 113



...cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos,
previamente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

El reembolso a que se refiere el párrafo anterior, será exigible a la sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en el que el retiro deba surtir sus efectos.-

ARTÍCULO 9. CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones deberán contener el texto de los artículos quinto y décimo segundo de los presentes estatutos. En todo caso, los certificados provisionales o los títulos definitivos deberán satisfacer lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el régimen que se establece en el artículo décimo segundo de estos estatutos. Los certificados y títulos de acciones podrán amparar una o más acciones y llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o de cualesquiera dos consejeros de la sociedad. Los títulos definitivos de acciones contendrán o llevarán adheridos cupones numerados progresivamente; los certificados podrán o no tenerlos. Las características de los títulos provisionales o definitivos serán determinadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración los que podrán también determinar o resolver sobre la emisión de nuevos títulos para sustituir los que estén en circulación en el momento en el que adopte la determinación o la resolución correspondiente. Los títulos definitivos de acciones deberán expedirse en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se haya determinado o acordado su emisión o canje.-

ARTÍCULO 10. LIBROS DE REGISTRO. La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, pago, adquisición o transmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidades de los accionistas que enajenen acciones y de las personas en cuyo favor se transfieran. La sociedad considerará como titulares de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el registro de acciones. La sociedad también llevará un libro de registro de variaciones de capital en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social.- Las anotaciones que se hagan tanto en el libro de registro de accionistas como en el de variaciones del capital, deberán ser autorizadas por la persona que designen los señores accionistas, por un Consejero o por el Administrador Único en su caso.-

COTEJADO
NOTARIAMENTE

ARTÍCULO 11. TRANSMISIÓN DE ACCIONES. De conformidad con lo establecido por el Artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se estipula que en el caso que la sociedad esté administrada por un Consejo de Administración, la transmisión de las acciones sólo podrá hacerse con autorización de dicho organismo y que éste podrá negar la autorización, designando al comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, resolución que deberá tomarse por mayoría de votos de los consejeros. Para cumplir con los Artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad tendrá un libro de registro de acciones nominativas y considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito en el libro citado. Cuando la sociedad sea concesionaria de estaciones de radiodifusión, incluyendo radio abierta, televisión abierta o de cualquier tipo de redes públicas de telecomunicaciones deberá observar el régimen siguiente: El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto. En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente: I.- El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales; II.- El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría; III.- La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y; IV.- El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



En caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada. Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social. Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere la fracción I de este artículo en el caso de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización. En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral. En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley. El Concesionario se obliga a incluir el contenido de este artículo en los estatutos sociales, y en los títulos de acciones que emita.-

--CAPÍTULO TERCERO--

--CLASES DE ASAMBLEAS--

ARTÍCULO 12. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y sus reuniones tendrán lugar en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Con excepción de los aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social, las asambleas convocadas para tratar cualquiera de los

COFESJADO
NOTARIA 113

demás asuntos listados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias. Todas las demás asambleas serán ordinarias. La asamblea ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año en la fecha que señale el administrador único o el consejo de administración, o el o los comisarios, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social; sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, además de los asuntos especificados en el orden del día, se ocupará de aquellos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS. Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán convocadas por el administrador único o por cualquiera de los integrantes del consejo de administración, o por el o los comisarios, salvo lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias para las asambleas de accionistas se harán mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o en algunos de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, y además deberá notificarse mediante fedatario público o judicialmente al accionista que sea propietario de un cuarenta por ciento o más del capital social. Tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. Tratándose de segunda o ulteriores convocatorias, deberán publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En todo caso, la convocatoria señalará el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse, contendrá el orden del día y será firmada por quien la haga. Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas.-

ARTÍCULO 14. ADMISIÓN A LAS ASAMBLEAS. Para ser admitidos a las asambleas, los accionistas deberán además de estar inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones, solicitar a la sociedad la tarjeta de admisión a la asamblea de que se trate. Para obtener dicha tarjeta, los accionistas deberán depositar, con la anticipación y en el lugar que indique la convocatoria, los títulos de las acciones en circulación de que sean titulares o la constancia de depósito de los mismos expedida por una Institución de Crédito legalmente autorizada para ello. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas mediante apoderado que



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



ente con poder general amplísimo o especial suficiente o que haya sido designado expreso mediante simple carta poder. La representación de los accionistas deberá acreditarse al momento de solicitar la tarjeta de admisión.-

ARTÍCULO 15. FUNCIONARIOS DE LAS ASAMBLEAS. Las asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador o por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por el accionista designado mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes. Actuará como Secretario en la Asamblea el del Consejo de Administración; o en su defecto la persona designada, mediante el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes, pudiendo o no ser accionista o consejero de la sociedad. Asimismo, el Presidente designará de entre los accionistas o sus representantes presentes a-dos escrutadores para que realicen el cómputo de las acciones presentes y determinen si existe el quórum requerido para la celebración de la asamblea.-

ARTÍCULO 16. QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS. Para la legal instalación de las asambleas ordinarias de accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes acciones que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones representativas del capital social en circulación. Las asambleas ordinarias de accionistas celebradas por virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas cualquiera que sea el número de acciones que esté presente. Las resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reúnan en virtud de primera convocatoria, serán válidas si se toman por el voto de las acciones que representen, por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas del capital social en circulación en esa asamblea. Las resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias que se reúnan en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría de las acciones presentes a excepción de las que se reúnan para tratar de aumentos o reducciones en la parte variable del capital en cuyo caso las resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad más una acción, del capital social en circulación.-

ARTÍCULO 17. ACTAS. De cada asamblea de accionistas se levantará un acta que contendrá las resoluciones adoptadas. Las actas serán levantadas por el secretario y serán firmadas por el presidente, el

COMENDADO
NOTARIA 113

secretario y el o cualesquiera de los comisarios, si concurren. Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una asamblea, se hará contar el hecho en el libro de actas.-

—CAPÍTULO CUARTO—

—ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD—

ARTÍCULO 18. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, compuesto del número de miembros y con los cargos que determine la asamblea ordinaria de accionistas y, cuando así lo resuelva la propia asamblea de sus respectivos suplentes. El administrador o los consejeros podrán o no ser accionistas. En su caso, los consejeros suplentes entrarán en ejercicio al faltar los propietarios respectivos. Si la asamblea, al designarlos, no hubiera señalado un orden especial a efecto, los suplentes serán llamados en el orden que acuerde el consejo. El derecho del accionista o grupo de accionistas minoritarios para la designación de consejeros, se sujetará a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si dicho accionista o grupo de accionistas ejercita su derecho para el fin mencionado, los demás accionistas designarán a los consejeros que falten para integrar el consejo.-

ARTICULO 19. DURACIÓN DEL CARGO EN FUNCIONES. El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo indefinidamente, en caso de renuncia, deberán continuar en funciones en tanto las personas que habrán de sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Los consejeros desempeñarán las funciones que el propio consejo determine. El Administrador Único o el Presidente o Vicepresidente del Consejo representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y particulares; asimismo, cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la ejecución debida a las resoluciones que tomen la asamblea o el propio consejo.-

ARTICULO 20. GARANTÍA. Para garantizar el fiel y correcto desempeño de su cargo, el Administrador Único o los Consejeros depositarán en la caja de la sociedad una acción, su valor nominal o fianza por la misma cantidad. Dicha garantía continuará en vigor hasta que los accionistas, en asamblea ordinaria resuelvan otra cosa. Los directores generales, directores, gerentes generales, gerentes, subgerentes y demás personal superior, otorgarán la garantía que el propio administrador o el consejo determine.-



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



ARTÍCULO 21. FACULTADES. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos (6) seis fracciones (VI) sexta y (VIII) octava, (10) diez, (42) cuarenta y dos, (74) setenta y cuatro, (75) setenta y cinco y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la sociedad corresponderá a el Administrador General Único o a el Consejo de Administración en su caso, quienes de acuerdo a estos estatutos y a las resoluciones de las asambleas de los socios, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y tendrán las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la compañía y para disponer de sus bienes; teniendo, por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos imponen, en consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior, estarán investidos de las más amplias facultades, ya sean especiales o generales, que otorga la Ley a los casos de su clase, y para mayor claridad gozará de las facultades que en forma enunciativa más no limitativa se expresan a continuación:-

I). Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del segundo párrafo del Artículo (2554) dos quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana.-

II). Celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, con Poder General en los términos del párrafo tercero del Artículo (2554) dos quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y sus correlativos de los demás ordenamientos civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana.-

III). Representará a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas. con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil,, así conforme a lo estipulado por los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil del estado de Coahuila de Zaragoza; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles de las demás entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Tribunal

COAHUILA

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa así como los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito estando facultados, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la sociedad, frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos ó plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la sociedad; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otra materia, y en general atender los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, despedir trabajadores, aumentar los salarios, dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores de los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios y Reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas de trabajo y salubridad. Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante diversas autoridades legales, Tribunales y/o Juntas de Conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la empresa con los Juicios Laborales en términos de lo establecido por los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, (877) ochocientos setenta y siete y (878) ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo obligar a la empresa en el desempeño de su cargo; transigiendo, celebrando y efectuando pagos; representando a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales de Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la empresa, intentar y desistirse de acciones, incidencias o juicios, contestar demandas, formular recusaciones y reconvenciones, etc.-

IV). Poder General Amplísimo Para Actos de Administración. En los términos del párrafo segundo del artículo 3008 (tres mil ocho) del Código



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



El vigente en el estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo, el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. En consecuencia, podrán administrar todos los bienes y negocios de la poderdante, incluyendo celebración, revisión, ejecución de contratos colectivos de trabajo, individuales, convenios y reglamentos interiores de trabajo. Este poder se otorga con facultades de delegación.-

V). Poder General Para Actos de Dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo, el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás estados de la República. Este poder deberá ser ejercido por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración mancomunadamente. Este poder se otorga con facultades de delegación.-

VI). Poder General Para Actos de Representación Laboral, con todas las facultades que en derecho sean necesarias para que representen a la sociedad, con toda clase de procedimientos laborales que se sigan en contra de ésta o promovidos por ella, ante juntas de conciliación y arbitraje o tribunales laborales, sean estos estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos, sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o deduciendo toda clase de acciones; contestar demandas, oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y dúplicas, ofrecer toda clase de pruebas, tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, instrumental de actuaciones y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios ó procedimientos laborales, tendrán la representación legal a que se refieren los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación en lo aplicable, con las normas de los capítulos III (tercero) y XVII (décimo séptimo) del Título 14 (Catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, el Presidente y/o el Secretario y/o el Representante Legal y/o el Apoderado General de la

COHEJADO
NOTARÍA

Sociedad, con la representación legal de la misma, podrán concurrir indistintamente, en forma individual o en conjunto, en representación de la empresa, a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir o convenir con la contraparte obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando la poderdante todo cuanto hiciere en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato. Así mismo tendrá la administración de las relaciones laborales, individuales, colectivas que en esta sociedad existan, con facultades para ocupar, distribuir, fijar el contenido de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la sociedad, pudiendo por ende firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo ya sean individuales o colectivos y terminarlos o rescindirlos y en cualquier forma actuar o convenir con el o los sindicatos con quienes esta sociedad celebre o tenga celebrados contratos colectivos de trabajo. Este poder se otorga con facultades de delegación.-

VII). Poder Cambiario, con facultad para otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar, librar y avalar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con los artículos 9º (noveno), fracción I (primera), y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pudiendo en consecuencia negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, con o sin garantía específica; otorgar fianzas y avales, teniendo toda clase de facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, celebrar operaciones a través de la banca electrónica, como el uso de la firma o cualquier medio electrónico para tal efecto. Así como también contratar toda clase de préstamos o financiamientos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o de cualquier tipo, incluyendo la de constituirse como fiadora, avalista, obligada solidaria y garantizar obligaciones propias o de terceros para el desarrollo de las actividades de su objeto social y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad. Este poder se otorga con facultades de delegación.-

VIII. Poder General de Gestión y Trámites Administrativos, para que pueda llevar a cabo cualquier tipo de procedimientos, como toda clase de gestiones, permisos, autorizaciones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquier otra dependencia de la misma naturaleza, facultándolo además para que firme cuanta documentación pública o



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



privada sea necesaria.-

IX. Poder General Para Trámites Administrativos, para que en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 3008 (tres mil ocho), del Código Civil vigente en el estado de Coahuila de Zaragoza, su concordante el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana a fin de que en nombre de la sociedad lleve a cabo todo tipo de gestiones y trámites, tales como declaraciones, Firma CIEC, Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF), Firma Electrónica Avanzada, requerimientos, firma de escritos, comparecencias, representación en las visitas domiciliarias, trámites de devoluciones, avisos, solicitudes, ante todo tipo de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, así como de dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren; Instituciones bancarias, grupos financieros, organismos federales, estatales o municipales, citándose de manera enunciativa, más no limitativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Local de Servicios al Contribuyente, Tesorería General Municipal, Tesorería General Estatal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) pudiendo en el ejercicio de este poder deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, así como interponer todo tipo de procedimientos administrativos y toda clase de recursos.-

X. Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.-

XI. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad.-

XII. Nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-

XIII. Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados a la asamblea.-

COAHUILA DE ZARAGOZA
NOTARÍA PÚBLICA
ESTADO

XIV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, así como la maquinaria que se requieran para la realización del objeto social.

XV. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, y ante toda clase de personas físicas o morales; y podrá resolver, conciliar con los empleados, funcionarios, trabajadores todas las cuestiones que surjan entre o con la empresa, extraoficialmente o ante las instancias laborales correspondientes.-

XVI. Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes.-

XVII. Facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales, especiales ó jurídicos, delegando la parte de sus facultades que estime conveniente o para asuntos especiales, pero con reserva del ejercicio de sus atribuciones, así como para revocar los poderes que otorgue.-

Las facultades conferidas al consejo de administración, o al administrador único podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por una asamblea general ordinaria de accionistas.-

La asamblea general de accionistas podrá limitar, restringir o condicionar las facultades del Administrador único señaladas en esta cláusula.-

ARTÍCULO 22. SESIONES. Las Sesiones del Consejo de administración serán convocadas por el Presidente o el Secretario y se podrán celebrar en el domicilio de la sociedad o en cualquier lugar de la República Mexicana o, en caso fortuito o de fuerza mayor, en el extranjero. De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado. Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.-

ARTÍCULO 23. QUÓRUM Y VOTACIONES. El Consejo de Administración quedará legalmente instalado cuando se encuentre presente la mayoría de los consejeros y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes, el Presidente si tendrá voto de calidad en caso de empate.-

—CAPÍTULO QUINTO—

—VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD—

ARTÍCULO 24. DE LOS COMISARIOS. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios y, cuando así lo determine la asamblea, de su respectivo suplente, elegido en asamblea ordinaria por mayoría de votos, quienes podrán no ser accionistas. El derecho del



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González
Notaria Pública No. 113
Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



accionista o grupo de accionistas minoritarios para la designación de Comisarios, se sujetará a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cuatro, en relación con el ciento setenta y uno, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si dicho accionista o grupo de accionistas ejercita su derecho para el fin mencionado, los demás accionistas designarán a los restantes Comisarios.-

ARTÍCULO 25. DURACIÓN DEL CARGO Y FACULTADES. El o los comisarios, en su caso, durarán en su cargo indefinidamente, en caso de renuncia, deberán continuar en funciones en tanto las personas que habrán de sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Igualmente, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTÍCULO 26. GARANTÍA. Para garantizar el fiel y correcto desempeño de su cargo, los Comisarios depositarán en la Caja de la Sociedad el valor de una acción, o fianza por la misma cantidad. Dicha garantía continuará en vigor hasta que los accionistas, en asamblea ordinaria resuelvan otra cosa.-

—CAPÍTULO SEXTO—

—EJERCICIO SOCIAL; INFORMACIÓN FINANCIERA; PERDIDAS Y GANANCIAS—

ARTÍCULO 27. DE LOS EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales tendrán una duración de 12 (doce) meses consecutivos. Estos serán de 1 (un) año natural de calendario contado a partir del 1° (primero) de enero y terminarán el día 31 (treinta y uno) de diciembre, a excepción del primer ejercicio social cuya duración será a partir de la fecha de la escritura constitutiva de la sociedad y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año.-

ARTÍCULO 28. INFORME ANUAL. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre del ejercicio social se deberá preparar por el administrador único de la sociedad un informe financiero que refleje la posición económica de la sociedad. Dicho informe y sus anexos deberán ser entregados cuando menos con 1 (un) mes de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general anual ordinaria de accionistas. Estos documentos los deberá mantener el administrador único a disposición absoluta de los accionistas de la sociedad durante un plazo de 15 (quince) días calendario previo a la fecha fijada para que tenga verificativo la asamblea general anual ordinaria de accionistas.-

ARTICULO 29. APLICACIÓN DE RESULTADOS. Después de efectuar

COPIADO
NOTARIADO

las separaciones necesarias para el pago de impuestos, creación o aumento del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance la quinta parte del capital social en los términos de la ley, el remanente, en su caso, se aplicará para la constitución o incremento de la reserva o reservas que resuelva la asamblea general ordinaria de accionistas. Para decretar el pago de dividendos, se estará a las características de las series o clases de acciones respectivas y, a falta de disposición al respecto, se requiere resolución de la asamblea ordinaria de accionistas.-

ARTÍCULO 30. DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.-

---CAPÍTULO SÉPTIMO---

-- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN--

ARTÍCULO 31.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. Podrá acordarse la disolución de la sociedad por la asamblea general extraordinaria de accionistas siempre que ocurra alguna de las causas señaladas por el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación.-

ARTÍCULO 33. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por el o los liquidadores que determine la asamblea general extraordinaria de accionistas; ésta determinará sus retribuciones y podrá reelegirlos o removerlos libremente; en caso de ser dos o más los liquidadores nombrados deberán actuar conjuntamente. En caso de que no se nombren los liquidadores en la misma asamblea de accionistas en que se acuerde la disolución, cualquier accionista podrá pedir a la autoridad judicial del domicilio social que lo haga en la vía sumaria.-

ARTÍCULO 34. FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES. Los liquidadores tendrán las facultades que les confiere el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTÍCULO 35. INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. El administrador único continuará en su cargo hasta que haya quedado debidamente inscrito el nombramiento de los liquidadores en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-

ARTÍCULO 36. BASES DE LIQUIDACIÓN. La misma asamblea de accionistas que decreta la disolución deberá fijar los términos y las bases



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notario Público No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



que se llevará a cabo la liquidación; y en su defecto, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Durante la liquidación de la sociedad las asambleas generales de accionistas ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser convocadas por el o los liquidadores.-

ARTÍCULO 38. CANCELACIÓN DE REGISTRO. Concluida la liquidación, los liquidadores se harán cargo de la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social.-

---CAPITULO OCTAVO---

---MEDIOS ALTERNOS PARA RESOLVER CONTROVERSIAS---

ARTICULO 39. MEDIACIÓN. Las partes otorgan su consentimiento que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre: 1. Los accionistas; 2. La Sociedad con cualquier accionista; 3. Cualquier accionista con la Sociedad; 4. La Sociedad con los Administradores (Administrador Único) ó 5. Los Administradores (Administrador Único) con la Sociedad, derivada de o en relación con estos estatutos Sociales y actividades derivadas de ellos, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, antes de iniciar el Arbitraje, será sometida a un procedimiento de mediación.-

a). La mediación se llevará a cabo por un tercero, independiente, neutral e imparcial, seleccionado por ambas partes, al que se le reconocerá como "EL MEDIADOR". b). El idioma en el procedimiento de mediación será en español. c). El procedimiento de mediación se realizará en el lugar que designen las partes en Saltillo, Coahuila de Zaragoza. d). El procedimiento de mediación será de carácter confidencial, por consiguiente las partes que intervengan estarán obligadas a celebrar y/o suscribir un acuerdo de confidencialidad en el cual se establezca que toda la información, datos, notas, declaraciones, documentos y demás instrumentales presentados o mencionados dentro de dicho procedimiento, se mantendrá como confidencial obligándose a no divulgarlos o revelarlos, excepto que sea requerido por la Ley o por acuerdo autorizado por las partes. e). En lo relativo al procedimiento de mediación, salvo que las partes convengan lo contrario, no podrá exceder de un (1) día. Si así lo desean, pueden ser asistidas por un asesor de su elección. "EL MEDIADOR" iniciara la sesión con todas las partes presentes, quienes realizaran respectivamente una exposición del objeto de la disputa ("EL MEDIADOR" puede solicitar que cualquiera de las partes le proporcione

COPIADO
NOTARIAMENTE

la información o muestra de documentación que considere necesaria o conveniente para el procedimiento); posteriormente las separará, en habitaciones diferentes, para iniciar conferencias privadas y transmitir a la otra parte propuesta de ofertas y contraofertas. Y una vez concertada o aceptada alguna oferta, o de llegar la mediación a un estado de Impasse, los reunirá nuevamente para la firma de la transacción correspondiente o dar por terminada la mediación por fracaso. En este último caso, **"EL MEDIADOR"** redactará un acta para cada parte en donde conste el fracaso de la mediación. f). El procedimiento de mediación concluye con la notificación por escrito a **"EL MEDIADOR"** por una o ambas partes en cualquier momento de la mediación, de su decisión de no continuar el procedimiento de mediación. g). Las partes que intervengan en el procedimiento de mediación quedarán obligadas a pagar en partes iguales los gastos que origine la mediación, los honorarios y gastos de **"EL MEDIADOR"**. h). En caso de llegar a alguna transacción en la mediación, las partes se obligan a ratificarla u otorgarla ante el Fedatario Público que previamente sea elegido por los involucrados en la mediación. i). **"EL MEDIADOR"** podrá ser un Notario Público o bien un Corredor Público habilitado por la Secretaría de Economía. j). Salvo pacto en contrario entre las partes, **"EL MEDIADOR"** podrá actuar como árbitro relacionado con la disputa objeto de la mediación, pero no podrá actuar como asesor o representante de alguna de las partes. k). En caso de que el procedimiento de mediación sea sometido a alguna controversia, la parte que solicite la mediación, deberá enviar un comunicado a la contraparte que contenga la propuesta de iniciar la mediación y el nombre, teléfono y dirección de algún mediador. Si las partes dentro de un plazo de (7) siete días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud de mediación no se ponen de acuerdo para nombrar a **"EL MEDIADOR"** e iniciar el procedimiento de mediación, será motivo suficiente para considerar que la mediación ha fracasado, salvo acuerdo en contrario entre las partes.-

--ARBITRAJE: CLÁUSULA COMPROMISORIA--

Las partes pactan y convienen que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre: **1.** Los accionistas; **2.** La Sociedad con cualquier accionista; **3.** Cualquier accionista con la Sociedad; **4.** La Sociedad con los Administradores (Administrador Único) ó **5.** Los Administradores (Administrador Único) con la Sociedad, derivada de o en relación con estos estatutos Sociales y actividades derivadas de ellos, su



NOTARIA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, será resuelto y decidido por medio de arbitraje, una vez que no haya sido posible ser resuelta en forma amigable mediante el procedimiento de mediación. El procedimiento de las actuaciones arbitrales se llevarán a cabo bajo las reglas de arbitraje en el Título Cuarto del Código de Comercio vigente en la República Mexicana. a). El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro; quien podrá ser Notario Público o bien Corredor Público habilitado por la Secretaría de Economía. b). El idioma en las actuaciones Arbitrales será el español. c). El lugar del Arbitraje será en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. d). El Tribunal Arbitral decidirá el fondo de litigio conforme a: 1. las Leyes Mercantiles y demás aplicables de los Estados Unidos Mexicanos; 2. Las tesis jurisprudenciales aplicables al caso emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno y/o Sala Civil y/o los Tribunales Colegiados de Circuito; 3. Los usos mercantiles aplicables al caso y 4. A falta de estos, se resolverá conforme a los principios generales de Derecho. e). El Tribunal Arbitral observará en lo relativo a las actuaciones arbitrales las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral Arbitration Rules), en cuanto no se oponga a lo estipulado en este acuerdo arbitral y en lo no previsto en el Título (IV) cuarto del Código de Comercio. f). El laudo se pronunciará en estricto derecho y será inapelable y tendrá los efectos de cosa juzgada a menos que el mismo contenga elementos de nulidad indicados en el artículo (1457) mil cuatrocientos cincuenta y siete del Código de Comercio. g). Una vez constituido el Tribunal Arbitral, las partes en conflicto se obligan a depositar en sumas iguales, las cantidades suficientes para anticipo de honorarios y gastos del árbitro. Las Costas de arbitraje serán a cargo de la parte vencida.-

---CAPÍTULO NOVENO---

---JURISDICCION Y COMPETENCIA---

ARTÍCULO 40. RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL. Los comparecientes se someten a los tribunales de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles.-

---CAPÍTULO DÉCIMO---

---DISPOSICIONES GENERALES---

COFESADO
NOTARIAMENTE

ARTÍCULO 41. Todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos se regirá conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.-

--CLÁUSULAS TRANSITORIAS--

PRIMERA. El capital social mínimo sin derecho a retiro o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo en moneda nacional, de la siguiente manera:-

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
David Aguillón Rosales	30 (treinta)	\$30,000.00 (treinta mil pesos, moneda nacional)
Socorro Guevara Garza	20 (veinte)	\$20,000.00 (veinte mil pesos, moneda nacional)
TOTAL:	50 (cincuenta)	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional)

SEGUNDA. Los comparecientes consideran la reunión que tienen para la firma de esta escritura como la primera asamblea general ordinaria de accionistas tomando, por unanimidad de votos, las siguientes:-

--RESOLUCIONES--

PRIMERA: El primer ejercicio social de esta sociedad será irregular y comprenderá de la fecha de esta escritura hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

SEGUNDA: Se designa como **ADMINISTRADOR ÚNICO** al **C. DAVID AGUILLÓN ROSALES**, quien estando presente en este momento acepta el cargo conferido protestando su fiel y legal desempeño, no otorgando caución alguna, por no exigirlo los estatutos sociales. Quien ejercerá los poderes y facultades que se otorgan en el artículo veintiuno (21) de estos estatutos sociales.-

TERCERA: Se designa como **APODERADO GENERAL** de la Sociedad al **C. DAVID AGUILLÓN ROSALES** otorgándosele los siguientes poderes, para que los ejerza, sin ninguna distinción.-

a) **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio, requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal en aplicación supletoria a la Legislación Mercantil,, así conforme a lo



Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México



Estipulado por los artículos 3008 (tres mil ocho) párrafo primero y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil del estado de Coahuila de Zaragoza; y sus correlativos de los demás Ordenamientos Civiles de las demás entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa así como los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito estando facultados, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la sociedad, frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federales, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos ó plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones cuando sea permitido por la ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la sociedad; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otra materia, y en general atender los asuntos de tipo laboral como son contratación de personal, despedir trabajadores, aumentar los salarios, dar aviso de modificación de puestos y salarios de los trabajadores de los organismos o autoridades, promover y tramitar toda clase de actos, informes, oficios y reglamentos ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, oficinas de trabajo y salubridad. Resolver los asuntos de carácter contencioso que se tramiten ante diversas autoridades legales, Tribunales y/o Juntas de Conciliación y Arbitraje, teniendo la representación de la empresa con los Juicios Laborales en términos de lo establecido por los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, (877) ochocientos setenta y siete y (878) ochocientos setenta y ocho, de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo obligar a la empresa en el desempeño de su cargo; transigiendo, celebrando y efectuando pagos; representando a la empresa en la forma más amplia ante los Tribunales de Trabajo, pudiendo articular y absolver posiciones a nombre de la empresa, intentar

COFEJADO
NOTARÍA 113

y desistirse de acciones, incidencias o juicios, contestar demandas, formular recusaciones y reconvenciones, etc. Este poder se otorga con las más amplias facultades de delegación.-

b) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo, el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. En consecuencia, podrán administrar todos los bienes y negocios de la poderdante, incluyendo celebración, revisión, ejecución de contratos colectivos de trabajo, individuales, convenios y reglamentos interiores de trabajo. Este poder se otorga con facultades de delegación. Este poder se otorga con las más amplias facultades de delegación.-

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL, con todas las facultades que en derecho sean necesarias para que representen a la sociedad, con toda clase de procedimientos laborales que se sigan en contra de ésta o promovidos por ella, ante juntas de conciliación y arbitraje o tribunales laborales, sean estos estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos, sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o deduciendo toda clase de acciones; contestar demandas, oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y dúplicas, ofrecer toda clase de pruebas, tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, instrumental de actuaciones y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios ó procedimientos laborales, tendrán la representación legal a que se refieren los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y VI, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación en lo aplicable, con las normas de los capítulos III (tercero) y XVII (décimo séptimo) del Título 14 (Catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, el Presidente y/o el Secretario y/o el Representante Legal y/o el Apoderado General de la Sociedad, con la representación legal de la misma, podrán concurrir



Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arzpe, Coahuila de Zaragoza, México



Indistintamente, en forma individual o en conjunto, en representación de la empresa, a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir o convenir con la contraparte obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando la poderdante todo cuanto hiciere en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato. Así mismo tendrá la administración de las relaciones laborales, individuales, colectivas que en esta sociedad existan, con facultades para ocupar, distribuir, fijar el contenido de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la sociedad, pudiendo por ende firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo ya sean individuales o colectivos y terminarlos o rescindirlos y en cualquier forma actuar o convenir con el o los sindicatos con quienes esta sociedad celebre o tenga celebrados contratos colectivos de trabajo. Este poder se otorga con las más amplias facultades de delegación.-

d) **PODER CAMBIARIO**, con facultad para otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar, librar y avalar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con los artículos 9º (novenos), fracción I (primera), y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pudiendo en consecuencia negociar toda clase de Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, con o sin garantía específica; otorgar fianzas y avales, teniendo todo clase de facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, celebrar operaciones a través de la banca electrónica, como el uso de la firma o cualquier medio electrónico para tal efecto. Así como también contratar toda clase de préstamos o financiamientos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o de cualquier tipo, incluyendo la de constituirse como fiadora, avalista, obligada solidaria y garantizar obligaciones propias o de terceros para el desarrollo de las actividades de su objeto social y de personas físicas o morales ajenas a la sociedad. Este poder se otorga con las más amplias facultades de delegación.-

e) **PODER GENERAL PARA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**. Para que pueda llevar a cabo cualquier tipo de procedimientos, como toda clase de gestiones, permisos, autorizaciones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquier otra dependencia de la misma naturaleza, facultándolo además para que firme cuanta

COEFUNDADO
NOTARIAMENTE

documentación pública o privada sea necesaria. Este poder se otorga con las más amplias facultades de delegación, »

f) PODER GENERAL PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS. Al referido Apoderado se le confiere el presente poder para, que en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 3008 (tres mil ocho), del Código Civil vigente en el estado de Coahuila de Zaragoza, su concordante el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana lleve a cabo a nombre de la sociedad, todo tipo de gestiones y trámites ante cualquier dependencia, tales como declaraciones, Firma CIEC, Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF), Firma Electrónica Avanzada, requerimientos, firma de escritos, comparecencias, representación en las visitas domiciliarias, trámites de devoluciones, avisos, solicitudes, ante todo tipo de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana, así como de dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren; instituciones bancarias, grupos financieros, organismos federales, estatales o municipales, citándose de manera enunciativa, más no limitativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Local de Servicios al Contribuyente, Tesorería General Municipal, Tesorería General Estatal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) pudiendo en el ejercicio de este poder deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, así como interponer todo tipo de procedimientos administrativos y toda clase de recursos. Este poder se otorga con las más amplias facultades de delegación.-

Al referido ahora Apoderado, se le otorgan las más amplias facultades para delegar y/o conferir y/o sustituir los poderes otorgados, asimismo podrá revocar los mismos.-

CUARTA: Se designa como **COMISARIO ÚNICO** de la Sociedad a la **C. SOCORRO GUEVARA GARZA.-**

QUINTA: Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, importe del capital social mínimo.-



Lic. Rodrigo Hernández González
 Notaría Pública No. 113
 Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



===ACTO DE PRIVACIDAD===

En este acto el suscrito Notario, hago del conocimiento de los comparecientes que intervienen en el presente instrumento, que sus datos personales, serán protegidos de acuerdo a lo establecido por los artículos (1) uno, (2) dos, (3) tres, (6) seis a (18) dieciocho, (22) veintidós a (32) treinta y dos, (63) sesenta y tres a (66) sesenta y seis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como a la Política de Privacidad de esta Notaría Pública, y que los mismos sólo serán tratados por el personal adscrito a esta Notaría, a efecto de elaborar el presente instrumento notarial que me ha sido solicitado, por lo cual sus datos personales no serán transferibles a ningún tercero, salvo para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, establecidas por las leyes y autoridades municipales, estatales o federales, por lo que en este acto, los comparecientes están conformes con ello y son conformes en proporcionar sus generales y que son los siguientes:-

—GENERALES—

DAVID AGUILLON ROSALES, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, con domicilio en la calle Paseo de Abajo, número doscientos setenta y cinco (275), en el residencial Los Molinos de la ciudad de Saltillo, Coahuila, con CURP: AURD661227HCLGSV03, y RFC AURD661227HQ6, quien se identifica con credencial con fotografía expedida por Instituto Federal Electoral número 0734018781137.-

SOCORRO GUEVARA GARZA, quien manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, profesionista, casada, con domicilio en la calle Paseo de Abajo, número doscientos setenta y cinco (275), en el residencial Los Molinos, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, con CURP: GUGS700611MCLVRC07, y RFC GUGS700611BH0, quien se identifica con credencial con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral número 0734018678238.-

=== SE PREVINO la inscripción del Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público del Comercio de esta ciudad.-

=== ASÍ LO OTORGARON las personas comparecientes a quienes el Notario que actúa leyó el contenido de esta Escritura e impuestas de su valor y fuerza legal se manifestaron conformes y para debida constancia

COFEMADO
 NOTARIA 113

firman en mi compañía. DOY FE.- OTORGANTES. C. DAVID AGUILLÓN ROSALES (FIRMA.) C. SOCORRO GUEVARA GARZA (FIRMA.) PASÓ ANTE MÍ. LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. NOTARIO PUBLICO No. 113. (FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR).-

===AUTORIZACIÓN DEFINITIVA===

De conformidad con los Artículos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Coahuila, autorizo definitivamente el acto que antecede, en el Distrito de Saltillo, Coahuila a quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020). DOY FE. LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. NOTARIO PUBLICO No. 113. (FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR).-

===INSERTO===

===ARTÍCULO 2554 Y 3008===

EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICABLE EN MATERIA FEDERAL, EN TODA LA REPÚBLICA, HOMÓLOGO DEL ARTÍCULO TRES MIL OCHO (3008) DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, SON AMBOS COMO SIGUE:-

ARTÍCULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-

ARTÍCULO 3008. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-



NOTARÍA
PÚBLICA 113

Lic. Rodrigo Hernández González

Notaría Pública No. 113

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México



...poderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-

== Es **PRIMER** testimonio en su orden, sacado fiel y exactamente de su original, que obra en mi protocolo del presente año, el cual se expide bajo mi firma y sello de autorizar, para uso del interesado; va en dieciocho (18) fojas útiles, diecisiete (17) de ellas por ambas caras y una (01) por una sola cara, debidamente corregidas y cotejadas conforme a la Ley. Se extiende el presente testimonio en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, el veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020). **DOY FE.-**

LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113



COFEIADO
NOTARIAT

SIN TEXTO

SIN TEXTO